

000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
"COMPAÑIA ANDINA DE COMERCIO, CONSUMA CIA. LTDA."

OTORGADA POR: GINO IVICH Y OTROS

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: USD\$2.600.-

CAPITAL PAGADO: USD\$1.300.-

DI: copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de octubre del año dos mil dos; ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen, en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, los señores Luis Eduardo Ballesteros Ponce, Gino Ivich Estrella, por sus propios y personales derechos, y el Doctor Andrew Neidl Eguiguren, a nombre y en representación de la compañía ROWLEY WORLWIDE LIMITED.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y estadounidense el otro, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión empresarios privados los primeros y abogado el otro, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Luis Eduardo Ballesteros Ponce, Gino Ivich Estrella y el Doctor Andrew Neidl Eguiguren, a nombre y en representación de la compañía ROWLEY WORLWIDE LIMITED, debidamente

autorizado por la Junta de Directores conforme aparece de la copia de la resolución que se adjunta a la presente escritura, compañía legalmente constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y estadounidense el otro, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión empresarios privados los primeros y abogado el otro, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es " COMPAÑIA ANDINA DE COMERCIO, CONSUMA CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO**



CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, sistemas de transporte, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetas, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de aceites y lubricantes básicos y derivados, y, en general, de todos los derivados de petróleo; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, insecticidas, pesticidas, alimentos en general semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, equipos de música, discos compactos, música y otros elementos de la industria fonográfica, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; e) Construcción de carreteras y vías de comunicación y de la infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; f) La compra, venta de inmuebles, arriendo, subarriendo y administración de los mismos;

diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; g) Cultivo, propagación, siembra y explotación, de productos agrícolas, ganaderos, forestales y relacionados con la floricultura, y de plantas ornamentales, vegetales y comestibles e insumos de los mismos; h) Crianza y alimentación de todo tipo de ganado y semovientes y animales acuáticos y piscícolas; i) Comercialización, exportación, importación y distribución de los bienes indicados en los literales g) y h) precedentes; j) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL

000003



CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES (US\$2.600) dividido en DOS MIL SEISCIENTOS (2.600) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD\$1.-) de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	PARTICIPACIONES
Gino Ivich	\$975	\$487,50	\$487,50	975
Luis Ballesteros	\$975	\$487,50	\$487,50	975
Rowley Worldwide Limited	\$650	\$325,00	\$325,00	650
TOTALES:	\$2.600	\$1.300	\$1.300	2.600

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- La compañía ROWLEY WORLDWIDE LIMITED comparece en su calidad de inversionista extranjero directo y como tal realiza su aporte.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el

Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cessionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios



por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no obstante la autoridad que la Compañía tiene para adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover a los Directores o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al



Directorio la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil pesos o superiores a doscientos mil dólares; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que

expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los directores y demás funcionarios de la empresa, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la

000006



misma Ley.- La convocatoria en la constaré la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del ochenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el ochenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.-

QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del ochenta por ciento del capital social.- En segunda

convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías.

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el

000007



representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio estará constituido por tres directores o vocales principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.-

65.

No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia del Presidente y por lo menos de dos vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; d) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; f) Convocar por medio del Presidente a Junta General de

000008



Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente General o Comisarios; i) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; y, l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías.- C) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas

Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la

000009



Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía, la designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIONES.- Es

prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- **EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.**- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos;

y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por

000010



renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General, Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta

General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO

TRIGESIMO OCTAVO.- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Gino Ivich Estrella, y Presidente al señor Luis Eduardo Ballesteros Ponce, quienes reciben de

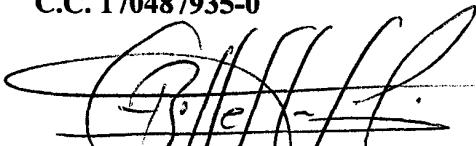
los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía..- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización al doctor Andrew Neidl Eguiguren para gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- " Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el señor Doctor Andrew Neidl Eguiguren, con matrícula

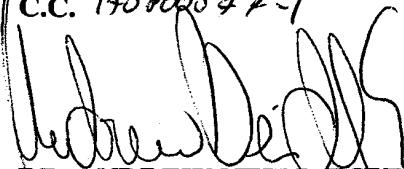
profesional número cuarenta setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



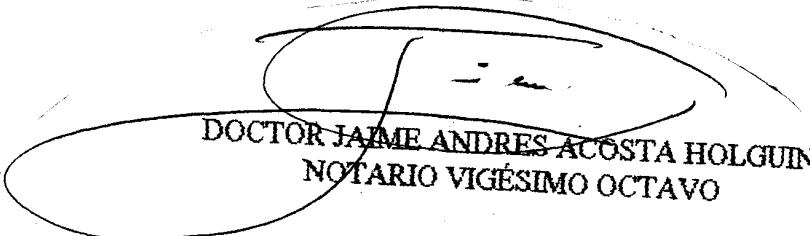
SR. GINO IVICH ESTRELLA
C.C. 170487935-0



SR. LUIS EDUARDO BALLETEROS PONCE
C.C. 170487935-1



DR. ANDREW NEIDL EGUILUREN
ROWLEY WORLDWIDE LIMITED



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: QUITO

No. Trámite: 1050282

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SERRANO MOYA CARLOS ALBERTO

Fecha Reservación: 18/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA ANDINA DE COMERCIO, CONSUMA CIA. LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 17/03/2003,
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 2 de Octubre de 2002

Mediante comprobante No. **N-162-000528**, el (la) Sr. **DR. ANDREW NEIDL**

EGUIGUREN

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.300,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPANIA ANDINA DE COMERCIO,**

CONSUMACION LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GINO IVICH ESTRELLA	US.\$. 487,50
LUIS BALLESTEROS PONCE	US.\$. 487,50
ROWLEY WORDWIDE LIMITED	US.\$. 325,00
	US.\$.

TOTAL US.\$. 1.300,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3,75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ag. Gonzalez Suarez
Firma: *[Signature]*
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

0000012



TRADUCCION

ROWLEY WORLDWIDE LIMITED – IBC No.461001

Acta de la Junta de Directores

Llevada a cabo en Quito, Ecuador el día 1 de Octubre de 2002

PRESENTES:

CARLOS ANIBAL ESPINOZA SÁNCHEZ

DIRECTOR UNICO

PRESIDENTE:

El Sr. ANDREW G. NEIDL es designado como Presidente de la Junta, y el Sr. Carlos Serrano Moya como Secretario de la Junta.

QUORUM:

Estando presente el quórum necesario el Presidente declara debidamente instalada la Junta.

RENUNCIA:

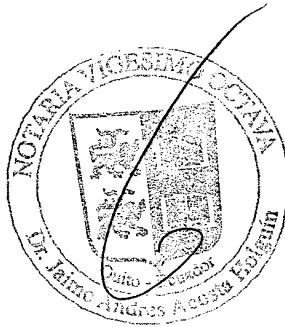
El Sr. Carlos A. Espinoza Sánchez presenta su renuncia como Director Único, la misma que ha sido aceptada por la Junta.

DESIGNACION DE DIRECTORES:

Las siguientes personas son designadas como Directores de la compañía:

- Sr. Andrew G. Neidl
- Sr. Carlos A. Serrano Moya





DESIGNACION DE FUNCIONARIOS:

La Junta resuelve designar como Presidente y Secretario de la compañía a las siguientes personas:

Sr. Andrew G. Neidl E. - **PRESIDENTE**
Sr. Carlos A. Serrano M. - **SECRETARIO**

AUTORIZACION PARA INVERTIR:

LA JUNTA RESUELVE autorizar al Sr. Andrew G. Neidl como Director y Presidente para comparecer a nombre y en representación de ROWLEY WORLDWIDE LIMITED, como accionista, en la constitución de la compañía "COMPANIA ANDINA DE COMERCIO, CONSUMA CIA.LTDA.", una compañía a ser constituida en la República del Ecuador y conforme a las leyes de dicho país, suscribiendo el 25% del capital social de dicha la empresa y ejecutar todo y cuanto acto sea necesario a nombre de la compañía y que se requiera por ley.

OTROS PUNTOS:

No habiendo otros temas o puntos que tratar se levanta la sesión.

Octubre 1ro, 2002

Firma Ilegible
Sr. Carlos A. Serrano M.
Secretario de la Junta

Certifico que la presente es una fiel traducción de su original que me fue presentado en idioma inglés.

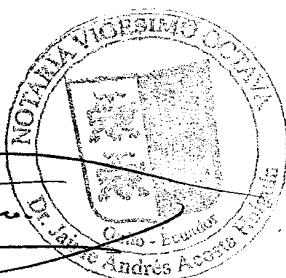
St. Andrew G. Neidl
C.C. 110252487-1

ZON: EN MI CALIDAD DE NOTARIO VIGESIMO
OCTAVO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
EN EL ART. 18, NUMERAL 3, DE LA LEY NOTARIAL,
CERTIFICO QUE LA (S) FIRMA (S) Y RUBRICA (S)
QUE ANTECEDE (N) DE EL (LA) SEÑOR (A)
Ancheta González, etieli, 5 enero 1972

CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO (S)
11-0252987-1

ES (SON) AUTENTICA (S)
QUITO A. 3 DE Octubre DEL 2002

EL NOTARIO



0000013



ROWLEY WORLDWIDE LIMITED – IBC No.461001

MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS

HELD IN QUITO, ECUADOR ON OCTOBER 1st, 2002

PRESENT:

CARLOS ANIBAL ESPINOZA SÁNCHEZ - SOLE DIRECTOR

CHARIMAN:

Mr. ANDREW G. NEIDL was elected Chairman of the Meeting, and Mr. Carlos Serrano Moya as Secretary of the Meeting.

QUORUM:

There being a quorum present the Chairman declared the meeting properly constituted.

RESIGNATION:

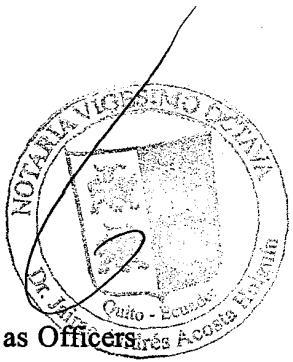
Mr. Carlos A. Espinoza Sánchez presented his resignation as Sole Director being his resignation accepted.

ELECTION OF DIRECTORS:

The following persons were appointed as Directors of the corporation:

- Mr. Andrew G. Neidl
- Mr. Carlos A. Serrano Moya





APPOINTMENT OF OFFICERS:

IT WAS RESOLVED that the under mentioned persons be appointed as Officers of the company:

Mr. Andrew G. Neidl E. - PRESIDENT
Mr. Carlos A. Serrano M. - SECRETARY

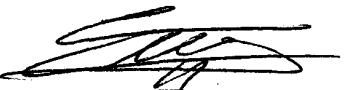
AUTHORIZATION TO INVEST:

IT WAS RESOLVED to authorize Mr. Andrew G. Neidl as Director and President to appear on behalf of ROWLEY WORLDWIDE LIMITED, as shareholder, in the incorporation of the company "COMPANIA ANDINA DE COMERCIO, CONSUMA CIA.LTDA.", a company to be incorporated in the Republic of Ecuador, and by the laws of that country, subscribing 25% of the corporate capital, and to execute all necessary acts on behalf of the corporation required by law.

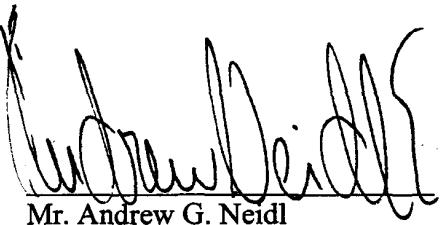
FURTHER BUSINESS:

There being no further business to come before the meeting it was adjourned.

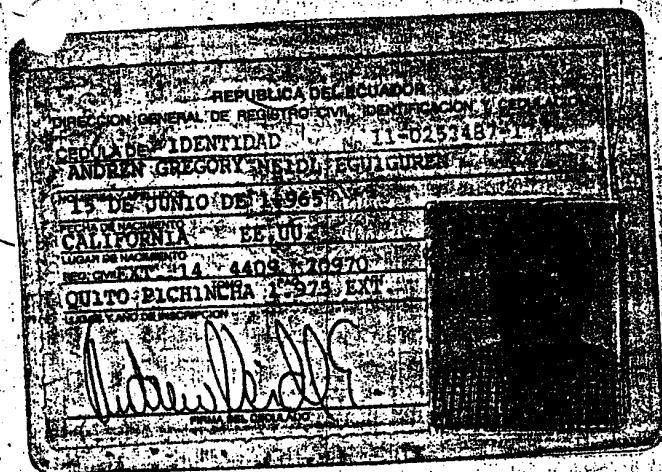
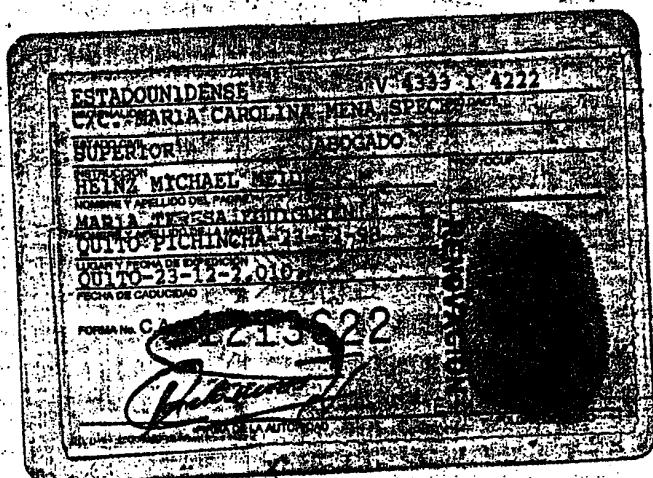
Dated this October 1st, 2002


Mr. Carlos A. Espinoza S.
Director of the Meeting


Mr. Carlos A. Serrano M.
Secretary of the Meeting


Mr. Andrew G. Neidl
Chairman of the Meeting

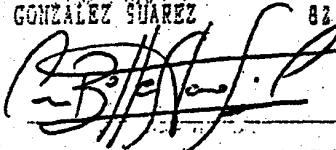




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION.

CIUDADANIA 170900044-1
BALLESTEROS PONCE LUIS EDUARDO
03 ABRIL 1.965
COLOMBIA

01 P 089 00177
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 82





ECUATORIANA ***** E314312212
CASADO LISA LISELOTTE GROSS BOHORQUEZ
SUPERIOR INDUSTRIAL PROF.CUP.
LUIS BALLESTEROS
CLADIS PONCE
QUITO 7-02-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA NO. 1564034

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FOTOCOPIA

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V3222
CASADO MONICA PATRICIA JESON EAVALUS
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROF.CUP.
BRUNO IVICH
MARTHA ESTRELLA
NOMBRE DEL HIJO DE LA MADRE 21/05/2001
LUGAR/ FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD -00

FORMA NO.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FOTOCOPIA

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULADO CIUDADANIA No. 170487935-0
IVICH ESTRELLA CINDY
NOMBRES Y APELLIDOS NOVIEMBRE 1964
FEDICIONES/QUITO/GONZALEZ SUA
LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0103 01003
REG. CIVIL PAG. ACT.
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 1964

FIRMA DEL CEDULADO

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN na FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGURO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO de M.Cs.....
..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A, 3 DE Octubre DE 2001

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO.

300145

TORGO ANTE MI, Y FE DE ELLO, SE CONFIERE ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA
DE ESCRITURA PUBLICA DE *CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA*
COMPAÑIA ANDINA DE COMERCIO CONSUMA CIA. LTDA. OTORGADO POR: *GINO*
WICH Y OTROS. SELLADA Y FIRMADA. QUITO, A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL
DOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



0300016

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "COMPAÑÍA ANDINA DE COMERCIO, CONSUMA CIA. LTDA". DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2002. OTORGADA ANTE MI SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA. MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.02.Q.D.4801. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2002. QUITO A, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



0000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de diciembre del año 2.002, bajo el número 0047 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA ANDINA DE COMERCIO, CONSUMA CÍA. LTDA."**, otorgada el tres de octubre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0027.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Réptorio bajo el número 000636.- Quito, a siete de enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

